

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 338

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 015/91 ELEVANDO PROYECTO  
DE LEY MODIFICANDO LA LEY N° 216 (MINISTERIOS)

Entró en la sesión de: 02-12-91

COMISION Nº APROBADO

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE N° 015/91.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
21.11.91.	
SEC. L	N° 338 HORA 12 <sup>30</sup>

USHUAIA, 25 NOV. 1991

ASUNTO: *055*  
DEL CENTRO  
DESPACHO PRESIDENCIA

SEÑOR PRESIDENTE

Fecha 25.11.91 Hs. 18<sup>25</sup> Firma [Firma]

La Constitución Provincial en su "Primera Parte" intitulada "Declaraciones, derechos, deberes, garantías y políticas especiales" Sección II, Capítulo II establece los derechos sociales ocupándose específicamente de la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad en los arts. 17, 18, 19 y 21, respectivamente.

El Capítulo IV "Asociaciones y Sociedades intermedias", artículo 28, considera a la familia como "el núcleo fundamental de la sociedad..." declarando que "...El Estado Provincial la protege y le facilita su constitución y fines..." y que "se dictará una ley preventiva de la violencia de la familia".

Por Ley N° 23.179 la Nación, ha adherido a la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La participación de la mujer en el desarrollo armónico de la comunidad es de capital importancia por su particular percepción de los problemas y enfoque de las soluciones.

Por ello no puede ni debe excluirse del ámbito de las decisiones de gobierno en general y de las relacionadas con la familia, niñez, juventud y ancianidad en particular, so pena de provocar un sustancial acotamiento del espectro de comprensión de la realidad.

*Muel*

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Es preciso, en consecuencia, institucionalizar su especial participación en la gestión de gobierno mediante la creación del Ministerio de la Mujer y la Familia.

De mas está aclarar que no es la intención excluir a los varones, sino establecer la necesaria participación de la mujer en todas las cuestiones antedichas.

Se remite a consideración de esa Legislatura la creación del Ministerio de la Mujer y la Familia que será sin duda un instrumento que facilitará la labor de Gobierno de las futuras autoridades, en la confianza de que se trata de una aspiración de las mismas y de la comunidad toda.

Saludo a Ud. con atenta consideración.



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
Dn. Walter Rubén AGUERO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ley N° 216 "Ley de Ministerios" agregando al Artículo 1° el siguiente inciso:

d) de la Mujer y la Familia.

ARTICULO 2°.- Modifícase dicha Ley agregando al Artículo N° 2 el siguiente inciso:

d) De la Mujer y la Familia.

- Subsecretaría de la mujer.

- Subsecretaría de la familia.

ARTICULO 3°.-Agrégase a la referida ley el Artículo 19 que reazará:"Es de competencia del Ministerio de la Mujer y la Familia:

a.- Incorporar a la mujer a un plano de participación en las decisiones del Gobierno de la Provincia.

b.- Promover la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica y social de la mujer, superando los impedimentos fácticos y jurídicos que traben su desarrollo.

c.- Formular las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción, perfeccionamiento y desarrollo de la mujer y la familia en la Provincia en todos sus niveles.

d.- Ejecutar las políticas fijadas en materia de la Mujer y la Familia.

e.- Coordinar con los organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales, Instituciones Privadas la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Mujer y la Familia.

f.- Prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a la Mujer y la Familia.

g.- Promover el estudio, la investigación y la enseñanza de los asuntos científicos y técnicos relacionados con la Mujer y la Familia.

h.- Intervenir en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales relacionados con el área de su competencia

*muell*



Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ley N° 216 "Ley de Ministerios"<sup>re</sup> agregando al Artículo 1° el siguiente inciso:

"d) de la Mujer y la Familia."

ARTICULO 2°.- Modifícase dicha Ley agregando al Artículo N° 2 el siguiente inciso:

"d) De la Mujer y la Familia."

- Subsecretaría de la <sup>M</sup>Mujer.

- Subsecretaría de la <sup>F</sup>Familia."

ARTICULO 3°.-Agrégase a la referida ley el Artículo 19° que rezará:"Es de competencia del Ministerio de la Mujer y la Familia:

a.)- Incorporar a la mujer a un plano de participación en las decisiones del Gobierno de la Provincia.

b.) Promover la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica y social de la mujer, superando los impedimentos fácticos y jurídicos que traben su desarrollo.

c.) Formular las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción, perfeccionamiento y desarrollo de la mujer y la familia en la Provincia en todos sus niveles.

d.) Ejecutar las políticas fijadas en materia de la Mujer y la Familia.

e.) Coordinar con los organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales, Instituciones Privadas, la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Mujer y la Familia.

f.) Prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a la Mujer y la Familia.

g.) Promover el estudio, la investigación y la enseñanza de los asuntos científicos y técnicos relacionados con la Mujer y la Familia.

h.) Intervenir en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales relacionados con el área de su competencia ;

*huel*

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- i.) Coordinar la instrumentación de medidas tendientes a brindar ayuda y protección a los ancianos, niños y mujeres en situación de riesgo;
- j.) Proveer a la adecuada inserción laboral de la mujer y los jóvenes."

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones necesarias en la Ley de Presupuesto N° 477 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 5°.- ~~De forma.~~ Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA